



MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

ORDENANZA N° 251-MDMM

Magdalena del Mar, 15 de Febrero de 2006

PROHÍBEN ACTIVIDADES DE TRAMITADORES EN LA JURISDICCIÓN DE MAGDALENA DEL MAR

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria No. 04 de la fecha, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades los gobiernos locales tienen como finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, esta administración municipal viene observando la proliferación de los denominados "tramitadores" quienes de manera informal ofrecen servicios diversos a los contribuyentes y vecinos en las vías públicas del distrito, originando quejas y malestar en la población;

Que, es competencia de las municipalidades velar por el uso adecuado de la vía pública así como establecer las disposiciones, limitaciones y prohibiciones para el ejercicio de las actividades económicas y comerciales en armonía con los intereses de los vecinos y el ornato del distrito;

Que, en tal sentido, resulta necesario que esta administración municipal establezca disposiciones que prohíban las actividades de los tramitadores en la jurisdicción del distrito de Magdalena del Mar; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por **UNANIMIDAD**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Prohíbese en la jurisdicción del distrito de Magdalena del Mar las actividades de los denominados "tramitadores" sea cual fuere su índole y zona de trabajo.

Artículo Segundo.- Para efectos de la presente Ordenanza entiéndase por tramitador a toda aquella persona que de manera informal y ambulatoria, preste servicios de tramitación, representación u otros, ante cualquier entidad pública o privada, sea en vías o espacios públicos del distrito.

Artículo Tercero.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza será sancionado con una multa equivalente al 5% de la UIT vigente sin perjuicio de la aplicación de la retención y/o retiro de los bienes vinculados a la actividad.

Artículo Cuarto.- Incorpórese la siguiente infracción al Cuadro de Infracciones y Sanciones vigente, según la Ordenanza N° 182-MDMM:

Orden Público y actos contra la moral (22000)

Código	Infracción	Multa en UIT vigente	Otras medidas
22012	Ofrecer y/o realizar actividades de tramitadores	5%	Retiro y/o retención de bienes

Artículo Cuarto.- Encárguese a la Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE